

Secretaría: A despacho de la señora Juez, informando que se allega memorial poder del demandado Juan David Robledo Erazo el 25 de mayo de 2022, a su vez la apoderada de la parte demandante aporta la notificación al demandado Juan David Robledo Góngora realizada el 1 de junio de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 08 de julio de 2022.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1477

Cali, ocho de julio de dos mil veintidós.

Proceso: Declaración de U.M.H
Radicado: 76001311000420220013800
Demandante: Martha Cecilia Gómez Carvajal
Demandados: Hros de Juan Gregorio Robledo Erazo

Evidenciado los escritos que anteceden en los que se tiene que el demandado Juan David Robledo Góngora allega escrito el día 25 de mayo de 2022 en el que confiere poder a la abogada YAMILY CORRALES ALBAN para que lo represente dentro de la presente demanda, por lo que se procederá a reconocerle la personería correspondiente a la profesional del derecho e igualmente se allega posteriormente y con fecha 9 de junio de 2022 la notificación del demandado realizada el 1 de junio de junio de 2022 en debida forma y con la respectiva certificación de la entrega. Por lo que para efectos de tener por realizada la notificación del señor ROBLEDO GONGORA se tendrá en cuenta la notificación que realizo la apoderado de la parte demandante el 01 de junio de 2022.

De otro lado se tiene que aunque las demandadas VANESSA ROBLEDO GONGORA y KATHERINE ROBLEDO GONGORA se notificaron por conducta concluyente mediante auto del día 25 de mayo de 2022 notificado por estados el día 26 de mayo de 2022 el link del traslado de la demanda se envió ese día, pero por error involuntario a un correo incorrecto, enviándose de manera efectiva y correcta el día 24 de junio de 2022, por lo que a las mismas el término para contestar la demanda les empezara a contar a partir de esa fecha, por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE

1.- TÉNGASE por notificado el demandado JUAN DAVID ROBLEDO GONGORA el día 01 de junio de 2022, la cual conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá por surtida dos días después, es decir el 06 de junio de 2022.

2.- Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Dra. YAMILY CORRALES ALBAN con T.P. No. 84.556 del C.S. de la J. para que represente al demandado JUAN DAVID ROBLEDO GONGORA en los términos del poder conferido.

2.- Aclarase que el termino para que las demandada VANESSA ROBLEDO GONGORA y KATHERINE ROBLEDO GONGORA empieza a correr el día 25 de junio de 2022.-

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Julio 11 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2544f393483902bfdbab7aa916fdb456311a61da242259e9947e6cf52520b**

Documento generado en 08/07/2022 02:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>